



Ley Concursal Titulo VI: La Calificacion del Concurso

1.- Introducción.

¿Cuál es la novedad, si esas responsabilidades ya podían perseguirse mediante la interposición de la acción social o individual de responsabilidad, o la responsabilidad derivada del incumplimiento de la obligación de disolución de la compañía?

La novedad es que **dicha responsabilidad**, no deberá ya ser perseguida a través de un procedimiento judicial independiente, normalmente con posterioridad a la finalización del procedimiento concursal y sólo por el acreedor que se ha visto más perjudicado y que ha vencido el cansancio de todo procedimiento de este tipo, sino que se **perseguirá ahora dentro del propio procedimiento concursal, como parte integrante del mismo, con el mismo Juez y con la participación de todas las partes interesadas en el proceso.**

2.- ¿Cuándo se inicia el trámite de la calificación?

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |